

Constancia: *El traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas se surtió en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, término que expiró el día 06 de septiembre de 2021. La parte actora acercó pronunciamiento el 20 de octubre de 2021 con nueva solicitud probatoria.*

El término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía SBS Seguros Colombia concluyó el 10 de diciembre de 2021. En silencio.

Armenia Quindío, 03 de marzo de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto:	Fija	Fecha	Para	Audiencia
	Concentrada			
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil			
Demandante:	Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona			
Demandada:	Buses Armenia S.A SBS Seguros Colombia S.A, también llamada en garantía			
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00062-00			

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 parágrafo del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona promovieron demanda a efectos de dar inicio a proceso verbal de responsabilidad civil en contra de Buses Armenia S.A y SBS Seguros Colombia S.A.

Las entidades demandadas fueron notificadas en legal forma, esto es con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Oportunamente contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. De tales piezas sus remitores remitieron copias a los demás contendores.

Además, la demandada SBS Seguros Colombia S.A a modo de contradicción del dictamen pericial allegado con la demanda solicitó la comparecencia del perito. A su turno, dicha entidad actuando como llamada en garantía solicitó no solo la comparecencia del perito sino también el otorgamiento de término para allegar nuevo dictamen pericial.

A través de auto calendado al 13 de octubre de 2021 se admitió el llamamiento en garantía dirigido a SBS Seguros Colombia S.A, quien fue notificada por estado al ya tener la calidad de parte en el litigio. Oportunamente allegó escrito de

contestación de la demanda y formuló excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado el pasado 02 de diciembre de 2021, sin que se recibiera pronunciamiento de la parte demandante.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 96 del C.G.P gobierna lo atinente a los requisitos de contestación de la demanda, mismos que constatados con los escritos allegados por los demandados en efecto se encuentran satisfechos, razón suficiente para que se les imprimiere el trámite correspondiente en su momento. Solo resta por reconocer personería a los promotores judiciales de las demandadas.

De otro lado, el párrafo de artículo 9 de Decreto 806 de 2020 establece que en aquellos eventos en donde el emisor de un escrito que debe ser objeto de traslado acredite que lo envió a los demás sujetos procesales debe prescindirse del traslado por secretaría.

Así ocurrió en este evento, pues cada una de las demandadas cumplió con el deber de envío digital a la parte demandante, de manera que a aquella le corrió el término de cinco días dispuesto en el artículo 370 del C.G.P, con la precisión de que el lapso inició a partir del segundo día del envío, por lo que el término para pronunciarse en punto a las defensas expiró el 06 de septiembre de 2021.

No obstante, la parte actora solo hasta el día 20 de octubre de 2021 acercó escrito en el que se pronunció frente a los medios exceptivos invocados por las convocadas y frente a la objeción al juramento estimatorio que elevó la entidad aseguradora demandada, allegando una nueva solicitud probatoria relacionada con la práctica de un dictamen pericial.

Puestas en ese orden las cosas, estima el despacho que el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de fondo resultó extemporáneo y por ello no será tenido en cuenta, lo que apareja por tanto denegar la nueva prueba requerida.

En lo tocante a la contradicción elevada por la demandada SBS Seguros Colombia S.A frente al dictamen acercado con la demanda pretendiendo se cite a perito, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P así lo ordenará.

De cara a la petición elevada por dicho ente asegurador como llamado en garantía tendiente a que se le otorgue un término para la confección de nuevo dictamen pericial en la especialidad fisiatría así se ordenará conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P. Se prevendrá a la demandante a fin de que preste la colaboración necesaria para el efecto.

Superado lo anterior y atendiendo que se ha integrado el contradictorio en legal forma es del caso proceder con el señalamiento de audiencia pública concentrada dispuesta en el artículo 372 del Código General del Proceso.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se ordena la práctica de interrogatorio de parte a las entidades demandadas por conducto de sus representantes legales.
3. Dictamen Pericial. Téngase como tal la experticia rendida por el médico laboral Juan Manuel Hincapié Medina en punto a la pérdida de capacidad laboral de la demandante.
4. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan y con la

limitación del objeto de prueba determinado en la petición respectiva:

- Luz Adriana Cardona.¹
- Yefer Alirio Garzón Sanabria.²

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BUSES ARMENIA S.A:

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se decreta la recepción de interrogatorio a los demandantes Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona.

No se decreta respecto de Luz Adriana Cardona por no tener la calidad de parte en el litigio.

3. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan y con la limitación del objeto de prueba determinado en la petición respectiva:

¹ Alvaroesp23@gmail.com

² basa@busesarmenia.com.co

- a. Jenny Alexandra Ardila Cortés. Se requiere a la parte interesada en esta prueba para que suministre el correo electrónico de la testigo para su citación.
- b. Yefer Alirio Garzón Sanabria. Se requiere a la parte interesada en esta prueba para que suministre el correo electrónico de la testigo para su citación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A:

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se decreta la recepción de interrogatorio a los demandantes Stella Cardona y Rubén Darío Zamudio Cardona.
3. Citación al Perito. Se ordena la comparecencia a la vista pública aquí señalada al perito Juan Manuel Hincapié Medina³ a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial acercado por la parte actora.

³ hincapiejm@hotmail.com

4. Práctica de Dictamen Pericial. Se decreta la práctica de dictamen pericial cuyo objeto corresponderá a valoración por experto fisiatra a la demandante Stella Cardona.

Para efectos de la confección del dictamen decretado contará la parte interesada con el término de diez (10) días.

Se previene a la demandante Stella Cardona a efectos de que preste la colaboración suficiente para llevar a cabo la valoración ordenada.

QUINTO. DENEGAR, por lo arriba considerado, la solicitud probatoria elevada por la parte demandante al momento de pronunciarse frente a las excepciones de fondo.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Buses Armenia S.A al abogado Cherlon Didieson Perea Asprilla.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de SBS Seguros Colombia S.A a la abogada Claudia Marcela Arango Henao.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Estado # 33 del 04-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22196be14e5c0f32d98a91ca75f5c426edc601e02fd7c58e4e0f6749426770c9**

Documento generado en 02/03/2022 10:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>